



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Jaime Alberto Posso Bedoya
<b>Demandado</b>	Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
<b>Radicado</b>	76147-33-33-003-2022-00453-00
<b>Tema</b>	Prueba de oficio

El inciso 2 del artículo 213<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011 dispone que oídas las alegaciones el juez antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen pruebas necesarias para esclarecer los puntos oscuros o difusos por el término de diez (10) días.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto no están demostradas las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, cuando prestó sus servicios como docente mediante contratos de prestación de servicios.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

1. Oficiar al Departamento del Valle del Cauca para que remita lo siguiente:
  - a) Evidencia de los pagos efectuados al actor en virtud de la orden de prestación de servicios No. 609 de fecha 30 de marzo de 1998.
  - b) Las cotizaciones efectuadas por Jaime Alberto Posso Bedoya al sistema de seguridad social, en atención al contrato de prestación de servicios celebrado con el Departamento del Valle del Cauca, donde se indique la entidad a la cual se encontraba afiliado y los pagos con su respectiva planilla de las cotizaciones a pensión, en su calidad de contratista.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

**Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.**

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

2. Ordenar que por secretaría se libren los respectivos oficios concediendo un término de diez (10) días para enviar la respuesta, contados desde la recepción de la comunicación.
3. Una vez allegadas las pruebas efectuar el traslado, conforme al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Juan Fernando Arango Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb1fef75f4e31a3306dd9a0feca7372ce252399008173c2cd3e5b697c7ac845**

Documento generado en 16/05/2023 09:00:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**